

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 693**

Santiago de Cali, abril 8 de 2021.

Mediante oficio No. 4161.2.10.4-037 de fecha 23 de marzo del año en curso a través del correo institucional, la Comisaria Segunda de Familia FrayDamian remite el expediente No 12327 dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar para resolver un recurso de apelación en el efecto devolutivo, propuesto por la accionante Claudia Patricia Jaramillo Arango, en contra de lo resuelto por la Comisaría en acta de audiencia de fecha 03 de marzo de 2021.

Para efectos de resolver, el Despacho,

CONSIDERA:

Establece el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 que: *“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”*.

En el caso que nos ocupa, la Comisaría Segunda de Familia de Fray Damian, el 23 de febrero de 2021 llevó a cabo la continuación de la diligencia de audiencia en la que en su inicio dejó constancia de la presencia de la demandante Claudia Patricia Jaramillo Arango¹, diligencia en la que se recibió su declaración y en la misma, mediante auto No. 053, se fijó para continuarla el 03 de marzo de 2021 a las 2:00 de la tarde, fecha que le fue notificada a la demandante por estados y en la que plasmó su firma².

Llegado el día y hora señalada, la Comisaría Segunda de Familia de Fray Damian, procedió a continuar la audiencia registrando la comparecencia de los señores Fernando y Juan Diego Jaramillo Arango, e indicando que el señor Carlos Alberto

¹ (02ExpedienteDigital) folio 316

² (02ExpedienteDigital) folio 328

Jaramillo Arango era representado por el señor Juan Diego; así mismo dejó constancia de la no comparecencia de la señora Claudia Patricia Jaramillo Arango³.

En dicha diligencia se resolvió Exonerar de toda responsabilidad a los señores Fernando, Juan Diego y Carlos Alberto Jaramillo Arango y al hogar GERONTOLÓGICO LAS ACACIAS de Cali, por presunto abandono, descuido, negligencia o maltrato en contra de la señora AURA LUCY ARANGO DE JARAMILLO, y de a los señores CLAUDIA PATRICIA, FERNANDO, JUAN DIEGO y CARLOS ALBERTO JARAMILLO ARANGO, para que a partir de la fecha en que quedara ejecutoriada la sentencia, se encargaran de procurar los gastos que requiera su señora madre AURA LUCY ARANGO DE JARAMILLO, tales como gastos de pago de mensualidad en el hogar Gerontológico, alimentación, vestuario, salud, aseo, cuidado personal etc, cuyas expensas deben ser asumidas de manera provisional en parte iguales por cada uno de los hijos⁴.

A través de oficio de fecha 11 de marzo de 2021⁵, la Comisaría Segunda de Familia de Fray Damian da respuesta a un requerimiento presentado por la demandante Claudia Patricia Jaramillo Arango, en el que se le hizo un recuento de las fechas de las audiencias e indican que proceden a enviar una copia en medio magnético digital de lo resuelto en la audiencia de fecha 03 de marzo de 2021, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 10 de la ley 575 de 2000, de la cual allegan el pantallazo⁶ de la constancia del correo enviado a jara-claudia@hotmail.com de fecha 12 de marzo y referencia asunto “*SOLICITUD COPIA SENTENCIA DEL EXEDIENTE No. 12327*” envío del correo

Con fecha de recibido 18 de marzo de 2021, el apoderado de la apelante interpone el recurso de apelación contra la resolución de fecha 03 de marzo de 2021.

Conforme a lo anterior y a pesar de que la apelante señora Claudia Patricia Jaramillo Arango, no asistió a la diligencia de audiencia celebrada el 03 de marzo de 2021 a las 2:00 de la tarde, diligencia de la que tenía conocimiento toda vez que fue le fue notificada por estrados judiciales, la Comisaría al dar respuesta a un requerimiento presentado por la apelante le envió copia de la resolución al correo electrónico el 12 de marzo de 2021, significando ello que corrían los días 15, 16 y 17 de marzo de 2021, oportunidad procesal para interponer el recurso de apelación contra dicha

³ (02ExpedienteDigital) folio 343

⁴ (02ExpedienteDigital) folio 356

⁵ (02ExpedienteDigital) folio 376

⁶ (03PantallazoEnvíoDeSentencia)

decisión, situación que no ocurrió pues el escrito del recurso fue presentado y recibido por la Comisaría de Familia de Fray Damian el 18 de marzo de 2021, por lo que resulta extemporáneo, tal y como lo dejó plasmado la misma autoridad administrativa a través del auto interlocutorio No. 105 de fecha 19 de marzo de 2021⁷, de allí que no se entendería la razón por la cual, a pesar de considerarlo extemporáneo, lo remitió a esta superioridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación propuesto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente a la Oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7721283ca4df5f2cbd48e23e552f90bc0e66c57e06c78880220f74dde764f927

Documento generado en 08/04/2021 10:03:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁷ (02ExpedienteDigital) folio 390